



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-85236495-APN-DFYC#ANMAT

---

VISTO el expediente N° EX-2024-85236495-APN-DFYC#ANMAT; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, la firma: FORMULAB S.A., inscrita bajo el RNE N° 02-034959, solicitó la inscripción del RNPA de importación del producto con denominación: CÁPSULAS BLANDAS CON EXTRACTO DE ACEITE DE PALMA - USO INDUSTRIAL EXCLUSIVO PARA PRODUCTOS DEFINIDOS EN LOS ARTICULOS 1388 Y 1381 DEL CAA, marca: SAW PALMETTO EXTRACT SOFTGEL, nombre de fantasía: NO DECLARA, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) mediante trámite N° 6435-22.

Que a los fines de dar trámite a los presentes actuados se citó a través del SIFeGA a la firma para que cumplimentara los recaudos exigidos.

Que habiendo transcurrido sesenta (60) días de inactividad, a través del SIFeGA se citó nuevamente a la firma interesada, por un plazo de treinta (30) días bajo el apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° bis inciso k) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que habiendo transcurrido el plazo legal sin que la firma impulsara las actuaciones de manera efectiva, corresponde declarar la caducidad del procedimiento iniciado y disponer el archivo de los presentes actuados.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la conclusión del trámite N° 6435-22 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma FORMULAB S.A. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84,94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese.